



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **615** - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **02 AGO 2018**

VISTO:

El informe N° 16-2018-GRA/GR-GG, emitido por la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada contra los servidores: **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG, de fecha 22 de abril del 2016; **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN** – Miembro del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG, de fecha 22 de abril del 2016; y el **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; todos de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 177-2016-GRA/ST, contenido en 199 folios.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.



Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 25 de junio de 2018, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 16-2018-GRA/GR-GG, **en relación al expediente disciplinario N° 177-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores: **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG, de fecha 22 de abril del 2016; **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN** – Miembro del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG, de fecha 22 de abril del 2016; **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; todos de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador, para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2016-GRA/GR, fe fecha 28 de noviembre del 2016, se resuelve:

“(…).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación del Contrato de Obra N° 122-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de seis (06) Instituciones Educativas del nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta – Región Ayacucho, emitido por la Comisión de recepción y Liquidación de Obra, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, precisando que el costo total de la obra es de S/.6'189,505.53 (Seis Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Quinientos Cinco y 53/100 Soles), con un saldo a favor del Consorcio Hualar ascendente a S/.86,435.40 (Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 40/100 Soles)



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Ayacucho para atribuciones de ley. (Negrita y subrayado agregados).

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 398-2017-GRA/GR-GG, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores: **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG, de fecha 22 de abril del 2016; **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN** – Miembro del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG, de fecha 22 de abril del 2016; **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, todos de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

1. **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”; **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN** – Miembro del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”, **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; de ese entonces, habrían incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, en su condición de Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”; y, el **Ing. ARISTEO**



SANDALO BERROCAL HUAMÁN, en su condición de Miembro del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra "Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho", ambos designados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG, de fecha 22 de abril del 2016, no habrían actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, de acuerdo al Memorando N° 398-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 09 de noviembre del 2016, que obra a fojas 06, el Gerente Regional de Infraestructura menciona que: **"Del análisis desarrollado al procedimiento administrativo, se verifica el plazo para que la Entidad se pronuncie culmina el 28 de octubre del 2016, el cual fue vencido, quedando la liquidación de contrato de obra consentida, por ello se pide continuar con su trámite mediante acto resolutivo, en el cual deberá considerarse un párrafo donde indique el procedimiento administrativo llevado"** (negrita y subrayado agregados); y, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2016-GRA/GR, de fecha 28 de noviembre del 2016, en el fundamento 7 de la parte considerativa menciona que: "(...), con fecha 03 de junio de 2016, la Comisión de Recepción firma el Acta de Recepción de Obra, con fecha 02 de agosto de 2016, mediante Carta N° 142-2016/C.S.E.HUANTA-CONSULTOR [Exp. N° 017488] el Consorcio Supervisor Educativo Huanta presenta la Liquidación de Obra. Con fecha 29 de setiembre de 2016, mediante Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS-ABH-CRV se realiza la devolución del Expediente Técnico al Consorcio Supervisor Educativo Huanta; con fecha 29 de setiembre de 2016, mediante Carta N° 150-2016-/C.S.E. HUANTA-CONSULTOR el Consorcio Supervisor Educativo Huanta, remite la Liquidación para su atención al Consorcio Huaral; con fecha 14 de octubre de 2016, el Consorcio Huaral remite el levantamiento de las observaciones al Consorcio Supervisor Educativo Huanta; con fecha 14 de octubre de 2016, el Consorcio Supervisor Educativo Huanta, remite la liquidación de obra al presidente de la Comisión de Liquidación; con fecha 25 de octubre de 2016, el Presidente de la Comisión de Liquidación de Contrato de Obra, remite el Oficio N° 006-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-IQS-ABH-CVR, con el Expediente de Liquidación a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y finalmente, con fecha 28 de octubre de 2016, la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación mediante Oficio N° 1708-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, **remite expediente de liquidación de contrato de obra a la Gerencia Regional de Infraestructura, donde operó el silencio administrativo positivo**, verificándose que recién en la fecha de 09 de noviembre de 2016, la Gerencia Regional de Infraestructura remite el expediente de liquidación de contrato de obra a la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación mediante Memorando N° 398-2016-GRA/GG-GRI" (negrita y subrayado agregados); por lo que, se presume que habiendo recepcionado el Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra "Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho", la subsanación de las observaciones mediante Carta N° 151-2016/C.S.E.HUANTA-CONSULTOR, el 14 de octubre del 2016, el comité de Liquidación presuntamente habría dilatado el trámite administrativo, puesto que recién el 25 de octubre del 2016 eleva el informe final de liquidación de contrato de obra mediante Oficio N° 006-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-IQS-ABH-CVR, al Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy; ante ello, el **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, también habría dilatado el proceso desde el 25 de octubre hasta el 28 de octubre del 2016, fecha en que recién remite el expediente de liquidación al Gerente regional de Infraestructura, mediante Oficio N° 1708-2016-GRA/GGR/GRI-SGSL, siendo que al 28 de octubre del 2016, de acuerdo al Memorando N° 398-2016-GRA/GG-GRI, el plazo para que la Entidad se pronuncie venció el 28 de octubre del 2016.



NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).

- Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - (APROBADO MEDIANTE D.S. N° 184-2008-EF).

Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra

El Contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.



Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.

Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; el Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 96 obra el Memorando N° 398-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 09 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura comunica al Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy – Sub gerente de Supervisión y Liquidación, sobre liquidación de contrato de obra; mencionando lo siguiente:



"(...), en mérito a los documentos de la referencia, con el que remiten a esta Gerencia Regional de Infraestructura el Expediente de Liquidación de Contrato de Obra con el que APRUEBAN la Liquidación de Obra de Contrato, concerniente al Contrato N° 0122-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la Contratación de ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEIS (06) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE HUANTA - EGIÓN AYACUCHO", el cual tuvo el siguiente proceso administrativo:

- *De fecha 03 de Junio del 2016, el comité de recepción firman el Acta de Recepción de Obra.*
- *Con fecha 02 de agosto del 2016, el Consorcio Supervisor Educativo Huanta, presenta la liquidación de obra.*
- *Con fecha 29 de setiembre del 2016, el Ing. Ismael Quispe Silvera realiza la devolución del expediente técnico al Consorcio Supervisor Educativo Huanta.*
- *Con fecha 29 de setiembre del 2016 el Consorcio Supervisor Educativo Huanta remite la liquidación para su atención al Consorcio Huaral.*
- *Con fecha 14 de octubre del 2016 el Consorcio Huaral remite el levantamiento de observaciones al Consorcio Supervisor Educativo Huanta.*
- *Con fecha 14 de octubre el Consorcio Supervisor Educativo Huanta remite liquidación de obra al Ing. Ismael Quispe Silvera.*
- *Con fecha 25 de octubre del 2016 el Ing. Ismael Quispe Silvera remite el informe final de liquidación de contrato de obra a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.*
- *Con fecha 28 de octubre del 2016, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación remite expediente de liquidación de contrato de obra a la gerencia Regional de Infraestructura.*

Del análisis desarrollado al procedimiento administrativo, se verifica el plazo para que la Entidad se pronuncie culmina el 28 de octubre del 2016, el cual fue vencido, quedando la liquidación de contrato de obra consentida, por ello se pide continuar con su trámite mediante acto resolutivo, en el cual deberá considerarse un párrafo donde se indique el procedimiento administrativo llevado

Que, a fojas 95 obra el Oficio N° 006-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-IQS-ABH-CVR, de fecha 25 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Ismael Quispe Silvera remite informe final al Ing. Guido Benjamín Jeri Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, sobre liquidación de contrato; mencionando lo siguiente:

"(...), para hacerle llegar mis cordiales saludos para luego manifestarle que, la obra: Contratación para la Elaboración de las obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho, la obra fue ejecutada por Contrata con la Empresa Consorcio Huaral, cuyo valor de Contrata es



6'141,515.02 nuevos soles y siendo el costo total de la obra: 6'189,505.53 Nuevos Soles y el saldo a favor del Contratista es la suma de 86,435.40 nuevos soles, como se ve en el Cuadro de Saldo Final de Contrato que se adjunta.

Que, a fojas 90 obra la Carta N° 151-2016/C.S.E.HUANTA-CONSULTOR, de fecha 14 de octubre del 2016, mediante el cual remiten al Ing. Ismael Quispe Silvera – Presidente de la Comisión de Recepción de Obra, la liquidación de obra; mencionando lo siguiente: "(...), con la finalidad de hacer llegar el cordial saludo a su digna representación, y por su intermedio a todos los trabajadores de vuestra dependencia; para remitir adjunto la liquidación física financiera de obra, esto en concordancia con los términos contractuales indicados, así como lo estipulado en la LCEyR". Asimismo, se observa que el Ing. Ismael Quispe Silvera habría recepcionado la carta citada el 14 de octubre del 2016.

Que, a fojas 81 obra la Carta N° 031-2016/CONSORCIO HUARAL/RL, de fecha 14 de octubre del 2016, mediante el cual el Representante Legal del Consorcio Huaral remite el levantamiento de observaciones al Ing. Renán Serrano Quispe – Representante Legal del Consorcio Supervisor Educativo Huanta; mencionando lo siguiente: "(...), cumplimos con presentar el levantamiento de observaciones al informe de Liquidación, que nos hicieran llegar mediante CARTA N° 0150-2016/CONSORCIO SUPERVISOR EDUCATIVO – CONSULTOR HUANTA de fecha 29 de setiembre del 2016, y copia de CARTA N° 014-2016-GRA/GG-SGSL-IQS-ABH-CRV; en tal sentido al haber cumplido con lo solicitado; solicitamos se dé por aprobado el informe final de la liquidación de la Obra, y pueda proseguir con el trámite correspondiente".

Que, a fojas 80 obra la Carta N° 0150-2016//CONSORCIO SUPERVISOR EDUCATIVO HUANTA – CONSULTOR, de fecha 29 de setiembre del 2016, mediante el cual el Ing. Renán Serrano Quispe – Representante Legal remite documento a la Sra. Santusa Gladys García Penalba – Representante Legal de Consorcio Huaral; mencionando lo siguiente: "(...), para saludarlo cordialmente y a la vez remitirle el documento de la referencia para su conocimiento y atención respecto al levantamiento de observaciones al informe de liquidación de contrato de ejecución de obra, por lo que su representada deberá informar dentro de los plazos establecidos".

Que, a fojas 79 obra la Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS-ABH-CRV, de fecha 29 de setiembre del 2016, mediante el cual el Ing. Ismael Quispe Silvera devuelve el Expediente Técnico al Ing. Renán Serrano Quispe – Representante Legal; mencionando lo siguiente:

"(...), para hacer llegar mis cordiales saludos para luego remitirle adjunto al presente los 06 archivadores que me han remitido con el documento de la referencia y realizado la revisión de los documentos, existe observaciones las cuales deben ser absuelto dentro del término que estipula la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se le devuelve los expedientes técnicos



para que puedan absolver las observaciones que se realizado y son los siguientes:

- Adjuntar documentos generados durante la ejecución de la obra.
- Complementar planos de replanteo de ejecución de la obra.

Falta foliar en forma correlativa todo los documentos de los archivadores y expedientes remitidos, de abajo hacia arriba hasta el final de la hoja.

Que, a fojas 78 obra la carta N° 142-2016/C.S.E.HUANTA-CONSULTOR, de fecha 02 de agosto del 2016, mediante el cual el Ing. Renán Serrano Quispe – Representante Legal remite la liquidación de obra y de supervisión al Ing. René Edison Cárdenas Chauca – Sub gerente de Supervisión y Liquidación; mencionando lo siguiente:

“(…), con la finalidad de hacer llegar el cordial saludo a su digna representación, y por su intermedio a todos los trabajadores de vuestra dependencia; para remitir adjunto la liquidación física financiera de obra, esto en concordancia con los términos contractuales indicados, así como lo estipulado en la LCEyR.

(…)”.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Memorando N° 398-2016-GRA/GG-GRI.
- Oficio N° 006-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-IQS-ABH-CVR.
- Oficio N° 1708-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL.
- Carta N° 151-2016/C.S.E.HUANTA-CONSULTOR.
- Carta N° 031-2016/CONSORCIO HUARAL/RL.
- Carta N° 0150-2016//CONSORCIO SUPERVISOR EDUCATIVO HUANTA – CONSULTOR.
- Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS-ABH-CRV.
- Carta N° 142-2016/C.S.E.HUANTA-CONSULTOR

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 24 de noviembre de 2017, se remitió a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 146-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 177-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: el **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG, de fecha 22 de abril del 2016; **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN** – Miembro del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”, designado mediante Resolución Gerencial



General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG, de fecha 22 de abril del 2016; **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional N° 398-2017-GRA/GR-GG, de fecha 27 de noviembre de 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 398-2017-GRA/GR-GG, de fecha 27 de noviembre de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: el **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG, de fecha 22 de abril del 2016; **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN** – Miembro del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG, de fecha 22 de abril del 2016; **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, en su condición de Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”, de ese entonces, con Carta N°012-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-IQS, (Fs.163), de fecha 04 de diciembre del 2017, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; en la cual refiere:

DESCARGO DEL Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA

Primero.- La designación del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra, se realizó a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GGR/GR-GC, de la fecha 22 de Abril del 2016, al Ing. Ismael Quispe Silvera como presidente, Ing. Aristeo Berrocal Huamán, como Miembro y el Ing. Renán Serrano Quispe como Asesor del Consorcio Supervisor Educativo Huanta.

Segundo.- El Presidente del comité de Liquidación de Contrato de obra: **Contratación para la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de**

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Obras de Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Región Ayacucho, recepciona del Consorcio Supervisor Educativo Huanta, la carta N° 142-2016/C.S.E.HUANTA-CONSULTOR, el expediente de liquidación el **02 de Agosto del 2016**, el Comité luego de una revisión a todo el expediente de liquidación y existiendo observaciones en el expediente de liquidación, le devuelve el **29 de Setiembre del 2016** con la CARTA N° 014-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS.ABH-CVR, al Representante legal del Consorcio Supervisor Educativo Huanta para que puede absolver dichas observaciones.

El Ing. Renán Serrano Quispe, Representante Legal del Consorcio Supervisor Educativo Huanta, remite el expediente de liquidación absuelto al Presidente del comité, con carta N° 151-2016/C.S.E-HUANTA-CONSULTOR de fecha el **14 de Octubre del 2016**. El comité por tener recargado trabajo, revisa y encuentra conforme el informe final de liquidación de contrato de obra y remite al Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación con el Oficio N° 006-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-IQS-AHB-CVR el **25 de Octubre del 2016**, para su trámite correspondiente, pero lo hizo recién el **28 de Octubre del 2016** remitiendo al Ing. Wilber Lapa Berrocal, Gerente Regional de Infraestructura, cuando se había cumplido el plazo de pronunciamiento y quedando la liquidación de contrato de obra consentida. Se adjunta los documentos en copia fedatado con los cuales se ha tramitado el informe final de liquidación. Por lo tanto, el Comité a través del Presidente ha cumplido en remitir el informe final de liquidación de contrata de Obra, dentro del tiempo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Tercero.- Por la consideración Segundo de la Carta, el Comité de Recepción, Verificación y Liquidación de Contrata de Obra a través del Presidente, ha cumplido en remitir el informe final de liquidación de Contrata de Obra dentro del plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado para obras que se ejecuta por la modalidad de contrata.

Adjunto copias de documentos fedatados.

- Oficio N° 1708-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL
- Oficio N° 006-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-IQS-ABH-CVR – 4 folios
- Carta N°151-2016/C.S.E HUANTA-CONSULTOR- 9 folios
- Carta N°014-2016-GRA/GG-GRI-SGLS-IQS-ABH-CVR – 1 folio
- Carta N° 142-2016/C.S.E. HUANTA-CNSULTOR-folio 1
- Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG- 1 folio.



Que, el Ing. **ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN**, en su condición de Miembro del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra "Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho, con Oficio N° 08-2017-ABH, de fecha 04 de diciembre de 2017, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; en la cual refiere:

DESCARGO DEL Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN

1.- *Estrictamente me abocaré a esclarecer los temas imputados como miembro del comité de recepción y Liquidación de contrato, al cual desconocía la entrega de la liquidación de contrato por parte del Supervisor, directamente al Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de contrato.*

2.- *Con la fecha **22 de abril del 2016**, se promulga la Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG, designando al comité de Recepción y Liquidación de contrato de Obra: Elaboración de Expediente Técnico y ejecución de las obras de seis (6) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Huanta-Región Ayacucho:*

ING. ISMAEL QUISPE SILVERA	PRESIDENTE
ING. ARISTEO S. BERROCAL HUAMÁN	MIEMBRO
Consortio Supervisor Educativo Huanta	ASESOR

1.- **Mejoramiento del servicio Educativo de la I.E. Inicia N° 429-29/Mx.U- de Patasucro**

2.- **Mejoramiento del servicio Educativo de la I.E. Inicia N° 429-30/Mx.U- de San Miguel de Pucaraccay**

3.- **Mejoramiento del servicio Educativo de la I.E. Inicia N° 38254/Mx.P- Luis Cavero Bendezú**

4.- **Mejoramiento del servicio Educativo de la I.E. Inicia N° 429-10/Mx.U de Chachaspata**

5.- **Mejoramiento del servicio Educativo de la I.E. Inicia N° 429-86/Mx.U- de Viracochan**

6.- **Mejoramiento del servicio Educativo de la I.E. Inicia N° 417-29/Mx.P- de sanabamba**

3.- *En primer término de la Recepción de las 06 obras han sido observadas, y planteadas el pliego de observaciones, al cual han sido absueltas en los plazos correspondientes a Ley, se firma el Acta de Recepción general el 03 de Junio del 2016, y a partir de esa fecha el contratista tiene 60 días calendarios un equivalente 1/10 del plazo contractual (Art. 211.-Liquidación de Contrato de Obra, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. 1017).*

4.-*Con fecha **02 de Agosto del 2016**, el "Consortio Supervisor Educativo Huanta" con la carta N° 142-2016/C.S.E Huanta-CONSULTOR, remite la Liquidación de Obra y de Supervisión a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, este es derivada al Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato, para su revisión, aprobación y/o observación.*

5.-*El Presidente del comité de Recepción y Liquidación Ing. Ismael Quispe Silvera con fecha **29 de setiembre del 2016**, hace la devolución de la Liquidación al "consorcio Supervisor Educativo Huanta para la absolución de Observaciones" con Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS-ABH-SRV, recibiendo en esta oportunidad el Ing. Renán Serrano Quispe Representante Legal del Consorcio Supervisión Educativo.*



6.-Con la fecha **14 de octubre del 2016** devuelve el "Consortio Supervisor Educativo Huanta" La Liquidación dirigida al Presidente del Comité de Recepción Ing. Ismael Quispe Silvera, con las absoluciones de las observaciones planteadas de la Liquidación de Contrato., con Carta N° 152-2016/C.S.E. HUANTA-CONSULTOR

7. El **25 de octubre de 2016**, el Presidente del Comité de Recepción y Liquidación Ing., Ismael Quispe Silvera, remite el informe final de liquidación de contrato, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, con Oficio N° 006-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-IQS-ABH-CV, adjuntando la liquidación Económica de la obra, Para ser promulgada la Resolución de aprobación de la Liquidación de contrato, estando dentro de plazo.

8.- El **28 de octubre del 2016**, 04 días después la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, remite el Expediente de Liquidación de contrato con el oficio N° 1708-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, a la Gerencia Regional de Infraestructura, **y este día culminada el plazo para que la Institución se pronuncie resolutivamente la aprobación de la Liquidación de Contrato.**

ACLARACIONES

- El suscrito forma del comité de Recepción y Liquidación de la obra, el Presidente del comité de Recepción y Liquidación Ing. Ismael Quispe Silvera, ha remitido el Expediente de Liquidación de Contrato dentro del plazo de Ley, a la Sub Gerencia de supervisión y Liquidación.
- La Sub Gerencia de supervisión y Liquidación, conociendo el plazo de culminación (28-10-2016) ha debido de derivar inmediatamente a la Gerencia de Infraestructura, para su promulgación vía acto Resolutivo.
- La Resolución aprobando la Liquidación de Contrato, ha sido promulgada el 29 de noviembre del 2016, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2016-GRA-GR, 30 días después de plazo, **cuando ya ha sido consentida la Liquidación de Contrato de Obra con fecha 28 de octubre del 2016. De acuerdo al Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra (Reglamento de la Ley 1017.- LCE y su modificatoria**
- El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días recibida, la Entidad deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
- Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
la liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo.
- Pero hasta esa fecha no existía ninguna controversia con respeto a la Liquidación de contrato, pero si existe responsabilidad administrativa de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Infraestructura, conociendo los plazos establecidos no emitir pronunciamientos oportunos.
- El Comité de Recepción y Liquidación de Contrata, ha cumplido en remitir la documentación de Liquidación de Contrato del Consortio Huaral, dentro del plazo estipulado

Que, el procesado **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, presenta su descargo fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del



Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N°398-2017-GRA/GR-GG, de fecha 27 de noviembre de 2017.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador.

Que, en el presente caso se ha valorado los descargos presentados por los procesados, en todos los extremos planteados por lo que, el derecho de defensa, estipulado en el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, *dispone que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso y que sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo (...)"*; siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual "(...) se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de los servidores: con respecto a los servidores: **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra "Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuaco, Provincia de Huanta – Ayacucho", designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG, de fecha 22 de abril del 2016; **Ing. Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN** – Miembro del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra "Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuaco, Provincia de Huanta – Ayacucho", designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG, de fecha 22 de abril del 2016; **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; por



ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;** De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta Múltiple N° 021-2018-GRA/GG.ORADM-ORH, de fecha 27 de junio de 2018, sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, a los procesados para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante solicitud de fecha 02 de julio de 2018, **el Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN**, solicita la programación para su informe oral, el mismo que se llevó a cabo el día 04 de julio de 2018, en la cual manifiesta:

“Debo comenzar refiriendo debido a que se formula la comisión tiene responsabilidades en la parte de leyes si no hay controversia, si hubiese habido controversia en la liquidación, ahí hubiese habido responsabilidad primer lugar, por otro lado quiero aclarar la comisión habiendo recibido el documento de liquidación del contratista una vez recepcionado la obra, se le devuelto para que subsane algunas observaciones, porque faltada mencionar toda las valorizaciones, sacar todo los reajustes y de esa manera iba a pasar su valorización de la liquidación de obra, en ese sentido se le ha devuelto al consultor al supervisor se le ha devuelto la liquidación para que absuelva las observaciones que se a planteado ese momento, una vez el supervisor presenta al contratista para que absuelva tal como es la cosa, de acuerdo las observaciones, absolvió y una vez regresado al supervisor devuelve inmediato al comité de comisión de recepción y liquidación de obra y nosotros hemos actuado dentro del plazo, el plazo vencía 28 de octubre nosotros hemos entregado con oficio del presidente, el 25 de octubre entonces en ese andar el 25 de octubre, a la sub gerencia supervisión y liquidación, remitiendo la informe final de liquidación de contrato de obra, el sub gerente ha debido inmediato a remitir al contratista todo los actuados de la comisión según la ley, la ley dice una vez que el contratista que a los 15 días absorbe se tiene por consentido la liquidación en la ley establece los plazos, los 15 días de haber observado su liquidación debería de devolver la contratista en plazo correspondiente, nosotros en ese mismo contexto se ha devuelto, ya se informó la sub gerencia de supervisión la liquidación de contrato de obra con todo los reajustes, con liquidación económica de la obra, este documento ha debía de enviarse al contratista en el Art. 211 liquidación de contrato nunca dice que tiene que salir una resolución en el Gobierno Regional estilan eso sí, pero en la misma ley no refiere ninguna resolución se refiere si hay algún observación de los 15 días ha que notificar y quien ha debido de notificar o bien la sub gerencia de obras o bien la gerencia de infraestructura pero nosotros hemos actuado dentro del plazo por eso el 25 de octubre se le envía el 26 tenían para ya hacer llegar el conocimiento al contratista, ahora por otro lado aquí no existía ninguna controversia el contratista ha aceptado lo que la comisión a practicado la liquidación con los montos correspondientes de sano de valorización y pago de reajustes a favor de contratista,



no habido una controversia como para que haya otra situación responsabilidad hacia la comisión, la comisión si actuó faltando 3 días entrega de documento no es necesario hacer una resolución en el Art. 211 no habla de ninguna resolución pero si internamente Gobierno Regional practica ese sentido, pero ya este documento la liquidación económica ha debido ha hacer llegar la sub gerencia de supervisión de obra o del GRI también al contratista, en que ha variado para que haya La liquidación a partir de que la contratista entrega ya está ya la liquidación aprobada prácticamente a absuelto las observaciones simplemente era hacer llegar al contratista haciendo conocer que la liquidación a practicado la comisión de liquidación, entonces en ese sentido creo que nosotros no tenemos ninguna responsabilidad de culpabilidad de que nosotros ha hemos inferido en los plazos correspondientes de entrega de informe final de contrato, en ese sentido a fin que revise bien el Art. 211 igual de la ley 1017 con su cambio en el artículo 179 reglamento 350, ósea nunca ha variado con respecto a la alineación en una palabra de las leyes tanto antiguas y actuales en ese sentido yo quisiera no tenemos ninguna responsabilidad, es fácil acotar en un documento en la resolución que se haya responsabilidad de los comisión entonces yo insto a que nosotros no hemos retardado ninguna plazo, hemos entregado en plazo correspondiente otra cosa quieren empezar más débil decir hay que responsabilizar no además la liquidación queda consentida con este documento, que hemos enviado no nos ha inferido nada no hay ninguna controversia si hubiese controversia del parte de contratista allí había problemas en la comisión, ahora no hay controversia en la ley misma manifiesta si hay efectivamente puede entrar conciliación o arbitraje no había ninguna ley, simplemente con la observación que se le ha hecho han formulado las observaciones que se ha hecho ya está prácticamente con el informe presentado, la liquidación consentida, con esto documento nosotros estamos haciendo consentida con la liquidación, mas todo simplemente ha debido la sub gerencia de supervisión, emitir este documento del afiche de la liquidación de obra, la liquidación económico de obra los montos todo al contratista haciendo conocer esto es lo que ha practicado la liquidación si hubiese el contratista objetado, no que esto no serví, allí si hubiera habido problema, ahora no ha habido ninguna controversia, por eso doctor los informes emanados por la secretaria técnica, dicen imposición de 15 días de suspensión, no tiene ni pies ni cabeza, nosotros hemos actuado de acuerdo a la ley, al articulado de la liquidación de contrato de obra y dice efectos de la liquidación: luego de haber quedado consentida de la liquidación efectiva de pago que corresponda culmina definitivamente el contrato y cierre expediente técnico, si efectivamente nosotros hemos contratado con esos señores, pero nunca hemos previsto para el pago de los reajuste y justamente esto de los ajustes se le debe a esta hora no le pagan porque no había presupuesto no había una cuenta digitadora para pagar a ese contratista, hasta ahorita se le debe 80 mil soles no se lo pagan nunca justamente en el contrato nunca se ha establecido que quede un monto como para el reajuste de las valorizaciones, eso está pasando con toda las obras con todo los contratos que hay en ejecución de obra al final liquida no se lo está pagando los reajustes, entonces también hay una serie inconvenientes de la institución ósea no se ha podido mejorar hasta ahora y sigue tenemos pendientes varias deudas de liquidación de obra, en síntesis nosotros hemos actuado de acuerdo a ley no hemos infringido el plazo de entrega de nuestra participación como comisión, hemos entregado en plazo correspondiente, faltando 3 días para la culminación del plazo, para que le hagan conocer al contratista, hemos entregado en el plazo correspondiente, así como vuelvo a repetir en la ley no dice que hay entregar con resolución y hay que entregarlo, no dice, simplemente el informe de la comisión, y la resolución se hace en base y que la liquidación queda consentida, al momento que al contratista atreves de supervisor no ha presentado, prácticamente ellos conocía el monto y ya estaba la liquidación consentida, por que se le ha observado en un primer momento que corrijan algunos montos para que esto pueda seguir, porque nosotros sabíamos que cualquiera de la obras o cualquiera de la liquidación puede entrar a un examen conocíamos eso, pero estábamos tranquilos porque nosotros no hemos infringido el plazo, si hubiese entregado en octubre o pasando el plazo estaríamos con remordimiento, pero ahora no, hemos entregado en plazo correspondiente, se limpian a los funcionario, dice no que la liquidación es responsabilidad de la comisión, no lo veo así, por eso yo quisiera que lo interpretan bien el artículo de liquidación de



obra de la ley 1017, el artículo con respecto a la liquidación de obra no ha cambiado ninguna palabra en todas las leyes que se ha modificado, hasta hoy día en ese articulado no se ha cambiado nada.”

Que, mediante carta N° 017-2018-GBJG/C-7881, de fecha 02 de julio de 2018, el **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY**, solicita la programación para su informa oral, el mismo que se llevó a cabo el día 04 de julio de 2018, en la cual manifiesta:

“Mi persona ha sido designado resolutivamente como sub gerencia de supervisión, en el mes de octubre 2016 de los antecedentes que estoy realizando como órgano comunicado he y solicitado pero no me confirmaron estoy verificando los documentos donde ya los antecedentes se realizaron con fecha anteriormente del mes de julio 2016, antes que yo ingresará como de sub gerente, efectivamente cuando llega el documento porque tuve un monto de observaciones sea teniendo detectando algunas irregularidades en cuanto al ingreso de documentos no solamente este caso sino un montón de casos donde efectivamente han ingresado documentos de mala manera o manera rara, yo veo esta proceso, no sé si hay otro proceso que están siguiendo por ejemplo al contratista o al consultor, porque son ellos los que han ingresado de manera inadecuado, tenemos este caso de proyecto donde el supervisor, que es encargado de presentar liquidación de obra por mesa de partes, se le remite al presidente de comité de recepción para su evaluación fines correspondientes, recepción de obra y liquidación de proyecto, en ese transcurso el presidente remite directamente las observaciones al supervisor, lo cual es erróneo, ha debido de remitirse a través de sub gerencia a por intermedio gerencia general remitirse al contratista el supervisor lo corrige las observaciones y devuelve al presidente de comisión, LO CUAL es erróneo no debería de ingresar de esa manera, tiene de ingresar por mesa de partes la observaciones, en ese sentido yo he y opinado, ya fuera de este contexto, de que se diera no por aceptado la documentación sin embargo ya se le había devuelto incluso la carta fianza al contratista supervisión estaba exigiendo que se debe a cancela a función a eso, como empresa supervisora con estos documentos ya con fecha 3 de julio 2016 ya la comisión de recepción había firmado la acta de recepción, entonces motivo a eso y a otras observaciones mi persona solo ha visado la resolución de aprobación de expediente, según obra consta la resolución ejecutiva que aprueba prácticamente se ha aceptado la liquidación, lo cual no es correcto a que debido de intervenir incluso el GRI para no aprobar sino ha ingresado correctamente mi persona ha debido a visarlo, ya esas alturas ya no cave observar lo presente una nueva liquidación o rechazarle y nosotros como identidad hacer una liquidación, en ese punto vista mi persona había dado visto en realmente nosotros por facilidad proyectamos la resolución quien debía de proyectar es secretaria general, pero para agilizar los trabajo nosotros a en la sub gerencia lo mandamos proyectado y con visto bueno sostenido a esos antecedentes se procedido a eso me parece que el gerente de saber de GRI justamente hacer todo presto esto recluto esta observación, en realmente mi persona no ha tenido que ver el problema ya estaba hecho se va proceder es sistema administrativo ya estaba dado con eso no sé, si tendría que, no se verificarse o si corresponde o no, en realidad este es un error del contratista y del supervisor.”



Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 16-2018-GRA/GR-GG, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR QUINCE (15) DÍAS**, contra los servidores: **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, por su actuación de Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”, de ese entonces y contra el **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN**, por su actuación de Miembro del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”; asimismo se imponga la sanción disciplinaria de

SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) DÍAS, contra el **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY**, por su actuación de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados: **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, por su actuación de Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra "Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho", de ese entonces y contra el **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN**, por su actuación de Miembro del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra "Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho", **NO ES RAZONABLE**, ya que de los documentos obrantes en el expediente disciplinario y las pruebas ofrecidas por parte del Ing. Aristeo Sandalo Berrocal Huamán, se corroboraría que la solicitud de Liquidación de Obra, de fecha 29 de setiembre de 2016, cuya fecha límite de pronunciamiento por parte de la entidad, culminaba el 28 de octubre del 2016, el cual fue vencido en el despacho del **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, toda vez que el informe final de liquidación de contrato de obra le fue remitido mediante Oficio N° 006-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-IQS-ABH-CVR, el 25 de octubre de 2016, por parte del Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA, en su actuación de Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra "Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho"; y que el mediante Oficio N° 1708-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 28 de octubre de 2016, remite el expediente de liquidación de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura cuando el plazo para emitir pronunciamiento vencía ese mismo día, incurriendo de esta manera en falta de carácter administrativo disciplinario; por lo tanto este **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, **ES RAZONABLE**, porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, por tanto, este órgano sancionador **APRUEBA la sanción propuesta, en este extremo, con respecto a este procesado y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo,**

Que, de lo expuesto se concluye que está acreditado que el servidor: **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; de ese entonces, **ha incurrido** en la comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que el **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, habría dilatado el proceso desde el 25 de octubre hasta el 28 de octubre del 2016, con respecto a la **Carta N° 142-2016/C.S.E.HUANTA-CONSULTOR [Exp. N° 017488] que el Consorcio Supervisor Educativo Huanta presenta la Liquidación de Obra, de fecha 28 de octubre de 2016,** fecha en que recién remite el expediente de liquidación al Gerente Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° 1708-2016-GRA/GGR/GRI-SGSL,



siendo que al 28 de octubre del 2016, de acuerdo al Memorando N° 398-2016-
GRA/GG-GRI, el plazo para que la Entidad se pronuncie venció el 28 de octubre del
2016.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a
lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus
modificadorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de
reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°
30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su
Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de
Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos
Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER, de los cargos imputados, al **Ing. ISMAEL
QUISPE SILVERA** – Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato
de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06)
Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y
Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”, y al **Ing. ARISTEO SANDALO
BERROCAL HUAMÁN**, por su actuación de Miembro del Comité de Recepción y
Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución
de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los
Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho, ambos de ese
entonces; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER sanción disciplinaria DE SUSPENSIÓN SIN
GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) DÍAS**, contra el **Ing. GUIDO
BENJAMÍN JERÍ GODOY**, por su actuación de Sub Gerente de Supervisión y
Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, conforme a los
fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los procesados
mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades
establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057,
concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-
2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-
SERVIR/GPGSC

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Procuraduría
Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y
prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de
los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los
artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de
Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37°
de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a
interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra



el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

ARTICULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia General, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

